



**RESOLUCIÓN 139/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	124/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9 y 15 LTPA; 2, 5 y 8 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“SOLICITADA ACCESO INFORMACION PUBLICA EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVIDAD SEGUN ART.15 DE LA LEY TRANSPARENCIA DE ANDALUCIA, EN EL MARCO DE LAS SUBVENCIONES PUBLICAS DE ESA EE.LL EN LOS EJERCICIOS 2021, 2022 EN TODOS LOS ÁMBITOS SECTORIALES Y LO QUE LLEVAMOS DEL AÑO 2023, NO HA SIDO ATENDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO-SE ADJUNTA PETICION-EN EL MISMO DE ORDEN CONOCER DE CUALES ESAS SUBVENCIONES, ESTAN BAJO EL MARCO LEGAL DEL ART.17 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA LEY 38/2023, REFERIDA A UNA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES (...).”

La denuncia se acompaña de copia de un escrito de solicitud general, de fecha 3 de junio de 2023, dirigido a la Intervención General del citado Consistorio, solicitando “EJERCER DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, CON OBJETO DE PUBLICIDAD ACTIVA SEGÚN EL ART15 DE LA LEY 1/2014 DE 24 DE JUNIO DE TRANSPARENCIA PUBLICA DE ANDALUCIA, REFERIDO AL 'EDIFICIO SUBVENCIONAL' DE ESA EE.LL,EN LOS EJERCICIOS 2021, 22 Y PRIMER SEMESTRE DE 2023 E IGUALMENTE CONOCER SI ESTUVIEREN O NO BAJO EL PARAGUAS DEL ART.17 DE LA LEY 38/2003 LGS, REFERIDO A UNA ORDEN[AN]ZA GRAL DE SUBVENCION”.





Segundo. Con fecha 10 de julio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con igual fecha, el Consejo concedió al ente local denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 2 de agosto de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de la Alcaldía las siguientes alegaciones:

“En contestación a su escrito [...] relativo al presunto incumplimiento de diversas obligaciones e publicidad activa que atañe a diversa información de carácter institucional y organizativo; contratos y de índole económica y presupuestaria, adjunto le acompaño la contestación enviada por la Intervención General a [la persona que se indica], así como el justificante de la notificación practicada”.

El escrito de alegaciones se acompaña de los documentos reseñados en el mismo.

En particular, en relación con el objeto de la denuncia, en el informe emitido por la Intervención General de fecha 21/07/2023, con asunto “Actualización de información de control interno y contabilidad en el portal de transparencia de la web municipal y Base de Datos Nacional de Subvenciones”, se informa de lo siguiente:

“En el ejercicio actual se ha procedido a enviar los datos necesarios desde la Intervención General, a cargo del órgano interventor que suscribe, con el objetivo de actualizar la información relativa al control interno y contabilidad municipal en el portal de transparencia de la web municipal en el que actualmente se encuentran los siguientes ficheros:

“[...]”

“BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

“Por parte del personal de intervención se ha procedido a la carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estando actualmente actualizada en los expedientes finalizados y cuya información han remitido los servicios gestores, responsables de la tramitación de los expedientes de subvenciones y su preparación para la publicación definitiva. (...)”.

Quinto. Con fecha 28 de agosto de 2023, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito procedente de la entidad local denunciada dando traslado de un segundo informe emitido por la Intervención General municipal, con idéntico asunto al anteriormente descrito en el Antecedente Cuarto, en el que se suscribe lo siguiente:

“Se reitera nuevamente que, en el ejercicio actual se ha procedido a enviar los datos necesarios desde la Intervención General, a cargo del órgano interventor que suscribe, con el objetivo de



actualizar la información relativa al control interno y contabilidad municipal en el portal de transparencia de la página electrónica de información municipal, *[Se indica enlace web]*

“Se hace constar que este órgano interventor no está habilitado para cargar datos directamente en dicha página, ni es responsable de su diseño, acceso o mantenimiento.

“No obstante, se procede a señalar los contenidos incluidos actualmente en la página descrita, en su extensión *[Se indica enlace web]*

“1. Datos procedentes de otros servicios y/o funciones administrativas [...]

“2. [...]

“3. [...]

“4. Datos incluidos y verificados por páginas electrónicas públicas [...]

“BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

“*[Se indica enlace web]*

“Por parte del personal de intervención se ha procedido a la carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estando actualmente actualizada en los expedientes finalizados y cuya información han remitido los servicios gestores, responsables de la tramitación de cada uno de los expedientes de subvenciones y su preparación para la publicación definitiva. (...)”.

Sexto. Con fecha 15 de septiembre de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y del Consistorio denunciado mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles



incumplimientos atribuidos por la persona denunciante al Ayuntamiento de San Fernando a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.

No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información planteada adicionalmente por aquélla en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con los términos descritos en el Antecedente Primero. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo del procedimiento de Reclamación 513/2023, cuya Resolución 684/2023, de 24 de octubre, ya le fue notificada a la persona ahora denunciante en fecha 26 de octubre de 2023.

Tercero. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Cuarto. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) un supuesto incumplimiento *“...en materia de publicidad activa según art.15 de la Ley de Transparencia de Andalucía, en el marco de las subvenciones publicas de esa EE.LL en los ejercicios 2021, 2022 en todos los ámbitos sectoriales y lo que llevamos del año 2023...”*.

En estos términos, los hechos apuntados parecen evidenciar un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 c) LTPA —en desarrollo de la obligación básica prevista en el art. 8.1 c) LTAIBG— según el cual, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada— deben publicar *“[l]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. (...)”*.

Pues bien, ante los hechos descritos y con ocasión de las alegaciones presentadas ante el Consejo por el Consistorio denunciado, su Interventor General, tras *“...hace[r] constar que este órgano interventor no esta habilitado para cargar datos directamente en dicha pagina, ni es responsable de su diseño, acceso o mantenimiento”*; manifiesta que *“...se ha procedido a la carga de datos en la Base de Datos Nacional de*



Subvenciones, estando actualmente actualizada en los expedientes finalizados y cuya información han remitido los servicios gestores...”.

Este argumento, de entrada, no constituye fundamento válido en aras de soslayar el supuesto incumplimiento denunciado, en la medida en que lo que se denuncia ante este órgano de control es la inobservancia por parte del referido ente local de la obligación de publicidad activa establecida en el marco normativo regulador de la transparencia relacionada con la concesión de subvenciones y ayudas públicas antes descrita, y no así la de cualquier otra obligación jurídica que pudiera implicar el ejercicio ordinario de la gestión de las mismas por parte de la entidad local.

Con todo, una vez analizada la página web municipal los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, el Consejo ha podido localizar publicada, respecto al periodo al que se cierne la denuncia (años 2021, 2022 y 2023), diversa información sobre subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en materia de deporte —siguiendo la ruta de navegación: “La Ciudad” > “Concejalía de Deporte” > “Subvenciones”, en los epígrafes: “2023” e “Histórico”—.

Asimismo, en el propio “Tablón de Edictos” del ente local —alojado en la Sede Electrónica municipal—, recurriendo al uso del filtro “Año de publicación” que se halla disponible en el apartado alusivo a “Consultar Histórico”, este órgano de control ha podido confirmar la publicación de cierta información concerniente a resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas por parte del Ayuntamiento referentes a las anualidades 2021, 2022 y 2023 de diversa tipología (bienestar social, empleo, formación...).

De este modo, las consideraciones expuestas, que confirman la publicación de información relacionada con subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Consistorio durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, aspecto al que se une el hecho decisivo del carácter genérico con el que se plantea la denuncia, que no menciona concreta información sobre las mismas cuya ausencia se reclame; impiden a este órgano de control confirmar incumplimiento alguno de lo dispuesto en el art. 15 c) LTPA, en los términos que plantea la persona denunciante.

De tal modo que, a la vista de todo lo que antecede, este órgano de control debe acordar el archivo de la denuncia formulada.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y



124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.